

ACUERDO No. IETAM-A/CG-81/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA REGISTRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RELATIVO A ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA EL USO CON FINES ESTADÍSTICOS DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA UTILIZADA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JUNIO DE 2022, ASÍ COMO LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA, CON LA FINALIDAD DE ELABORAR ESTADÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 14 de octubre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA).
5. El 27 de febrero de 2017, el INE y el IETAM, suscribieron el convenio marco de coordinación y colaboración con el objeto de establecer las bases generales para cumplir la tarea de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA).
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM, se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la renovación del cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
8. El 6 de octubre de 2021, el INE y el IETAM suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el 5 de junio de 2022.
9. El propio 6 octubre de 2021, el INE y el IETAM suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos pactados en el citado Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del estado de Tamaulipas cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el 5 de junio de 2022.

10. El día 05 de junio de 2022, se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para la elección del Ejecutivo del Estado.
11. El 29 de septiembre de 2022, en sesión del Consejo General del IETAM, se llevó a cabo la Declaratoria de Clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 04 de octubre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM remitió el oficio PRESIDENCIA/2507/2022 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual remite el proyecto de Convenio Específico en materia registral para la elaboración de estudios de participación ciudadana en el estado de Tamaulipas, referente al préstamo de la Lista Nominal de Electores con fotografía utilizada el día de la jornada electoral del 5 de junio de 2022, con la finalidad de elaborar estadísticas de participación ciudadana del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que se continúen los trámites correspondientes para su formalización.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
- Observación electoral; conteos rápidos;
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

- II. En el párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 5 del referido artículo 41, correlativo con el 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, se establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. De igual forma, en la Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso a) del precepto legal invocado, dispone que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General del INE podrá delegar a los OPL las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la referida Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- IV. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- V. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- VI. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley Electoral General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

- VIII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- IX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- X.** En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XI.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones

para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XIII.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XIV.** Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XVI.** El artículo 134, fracción VII de la Ley Electoral Local, se señala corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral llevar la estadística de las elecciones locales.
- XVII.** El artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura del Estado deberán celebrarse cada 6 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, en nuestra entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 tuvo verificativo el 5 de junio de 2022.
- XVIII.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito

esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

- XIX.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento señala que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XX.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- XXI.** En esa tesitura, cabe mencionar que de conformidad con lo convenido por ambas autoridades electorales en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gobernatura del Estado, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el 5 de junio de 2022, en cuyo apartado 3.3 inciso c) del Convenio General de Coordinación referido, prevé la elaboración de estudios de participación ciudadana, mediante el instrumento de coordinación que al efecto suscriban ambos Institutos.

Asimismo, en el apartado 3.6 inciso a) del referido Convenio General de Coordinación se convino que el uso, manejo y aprovechamiento de las Listas Nominales será con fines estrictamente del Proceso Electoral Local 2021-2022, o en su caso, para estudios estadísticos, en términos de los compromisos adquiridos derivados de dicho instrumento jurídico.

- XXII.** Es por ello que de conformidad con lo que establecen tanto las constituciones políticas Federal y del Estado, reconocen en su respectivo ámbito, al INE y al IETAM, como autoridades encargadas de la organización de las elecciones, en este sentido ambos organismos electorales poseen atribuciones constitucionales y legales, que les posibilita a establecer de manera vinculada, la correcta realización de sus funciones.

Por lo que respecta a la atribución con que cuenta el Consejo General del INE en torno a suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales,

dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar, que la propia legislación electoral local otorga a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, la atribución de representar legalmente al IETAM, acorde a lo dispuesto en su artículo 112, fracción I. Asimismo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto posee la facultad de representar legalmente a este órgano electoral, según lo referido por el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Electoral Local.

Ante tal virtud, se estima pertinente que, los integrantes de este Consejo General, autoricen la formalización del documento en el cual se establecerán las bases de coordinación para el uso con fines estadísticos de la Lista Nominal de electores con fotografía utilizada el día de la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como la puesta a disposición de la información digital de la lista nominal de electores con fotografía, con la finalidad de elaborar estadísticas de participación ciudadana del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Con el citado Convenio el IETAM obtendrá información y asesoría por parte del INE para la elaboración de estudios de participación ciudadana en la Entidad mediante el uso de los listados nominales de electores utilizados en casilla durante la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como la base de datos en formato TXT o .CSV de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, del proceso comicial local 2021-2022, la cual contendrá los siguientes campos: Primera Letra del Apellido Paterno, Primera Letra del Apellido Materno y Primera Letra del Nombre (es), Sección, Tipo y Número de Casilla, Distrito Electoral Local, Municipio, Sexo y Edad.

Cabe precisar que el IETAM se compromete a no utilizar para fines distintos a los señalados en el objeto del Convenio, así como a no reproducir ni almacenar por ningún medio, la información del Listado Nominal, esto incluye cualquier medio físico o electrónico.

No pasa desapercibido establecer que en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA) se aborda la conveniencia de estimular la realización de estudios e investigaciones, que contribuyan al ejercicio

democrático de los derechos de los ciudadanos. Estos, a su vez, permitirán al IETAM tener mayor información sobre el comportamiento electoral en la Entidad, así como contribuir al cumplimiento de lo establecido en el artículo 104, párrafo 1, inciso e) de la Ley Electoral General, que establece la facultad de los OPL para orientar a los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Los compromisos que las partes asumen para realizar el estudio de participación ciudadana se describen en el Convenio Específico que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 5, y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, numeral 1, inciso ee), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, 135, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 26, numeral 2, 27, numeral 1, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en la ENCIVICA; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Específico en materia registral para la elaboración de estudios de participación ciudadana en el estado de Tamaulipas, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, relativo a establecer las bases de coordinación para el uso con fines estadísticos de la lista nominal de electores con fotografía utilizada el día de la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como la puesta a disposición de la información digital de la lista nominal de electores con fotografía, con la finalidad de elaborar estadísticas de participación ciudadana del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción, en su caso, de adendas al Convenio Específico materia del presente Acuerdo, debiéndose notificarlas a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo

General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez formalizado el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través del Vocal Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 54, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM